

LAS SANCIONES INTERNACIONALES¹

INTRODUCCIÓN GENERAL.....	1
NOVEDADES EN MATERIA DE SANCIONES – MARZO 2018.....	5
ENLACES DE INTERES.....	9

INTRODUCCIÓN GENERAL

1. EN EL MARCO DE NACIONES UNIDAS

El artículo 41 de la Carta de NNUU prevé que el Consejo de Seguridad pueda adoptar medidas que no impliquen el uso de la fuerza con el fin de mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales. Estas medidas coercitivas se adoptan a través de una Resolución y son de obligado cumplimiento para todos los Estados miembros.

Las resoluciones del Consejo de Seguridad por las que se aprueba un determinado régimen de sanciones establecen, a su vez, un **Comité *ad hoc***, encargado de velar por su correcto cumplimiento. Se crea igualmente un **grupo o panel de expertos** al que se le otorga un mandato determinado pero cuya tarea fundamental es apoyar al Comité en el cumplimiento de su misión. Las decisiones en el seno de los distintos Comités de sanciones se adoptan por unanimidad y cada uno está presidido por un miembro no permanente del Consejo de Seguridad. El grupo de expertos debe presentar, con carácter trimestral o cuatrimestral un informe al Comité de sanciones correspondiente que, a su vez, informa periódicamente al Consejo de Seguridad.

Tanto los objetivos como las **estrategias de los distintos regímenes de sanciones han ido evolucionando con los años**. Las sanciones económicas y comerciales en sentido amplio han dado paso a **medidas más selectivas** como embargos de armas, restricciones financieras o comerciales, prohibiciones de viaje y congelación de activos. Estas sanciones selectivas pretenden evitar consecuencias no deseadas y perjudiciales para la población civil.

Todos los regímenes de sanciones actualmente en vigor se han adoptado en alguno de los siguientes casos: **resolución de conflictos, no proliferación, lucha contra el terrorismo, amenazas a regímenes democráticos y, en casos de violación de Derechos Humanos o para proteger a la población**. En contra del carácter punitivo que se les supone muchos regímenes tienen por objeto prestar apoyo a gobiernos y

¹ Este documento ha sido elaborado por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

regiones que se esfuerzan por lograr una transición pacífica (Libia, Túnez, Guinea Bissau).

Con carácter general, los **objetivos** que se persiguen son: modificar un determinado comportamiento por parte de un Estado o entidad no estatal **-coercing-**, disminuir su capacidad de maniobra o debilitar su posición (para conseguir su derrota militar, facilitar una solución negociada o forzar la conclusión de un acuerdo de paz) - **constraining-** y denunciar públicamente a todos aquellos que suponen una amenaza para la paz y la seguridad internacionales **-signalling-**.

Desde la invocación por primera vez del artículo 41 de la Carta, que conllevó la imposición de sanciones a Rhodesia en el año 1968, **los regímenes de sanciones se han multiplicado, habiendo en la actualidad un total de 14:**

- 1) El régimen previsto para **Somalia y Eritrea**, creado en virtud de las Resoluciones 751 (1992) y 1907 (2009). El primero prevé embargo de armas, prohibición de entrada, congelación de activos y prohibición de compra de carbón. El segundo prevé embargo de armas, prohibición de entrada y congelación de activos para 13 personas.
- 2) El régimen previsto para la **lucha contra Al Qaeda**, creado en virtud de las Resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011). Prevé embargo de armas, prohibición de entrada y congelación de activos.
- 3) El régimen previsto para **Iraq**, creado de acuerdo con la Resolución 1518 (2003), en el que se recoge embargo de armas y congelación de activos para 86 personas y 182 entidades.
- 4) El régimen de sanciones para **República Democrática del Congo**, establecido de acuerdo con la Resolución 1533 (2004), que prevé embargo de armas, prohibición de entrada y congelación de activos para 31 personas y 9 entidades.
- 5) El régimen para **Sudán**, establecido de conformidad con la Resolución 1591 (2005) prevé embargo de armas, prohibición de entrada y congelación de activos para 4 personas.
- 6) El régimen establecido como consecuencia de los **atentados terroristas en Beirut** en febrero de 2005, de acuerdo con la Resolución 1636 (2005), en la que se recoge prohibición de entrada y congelación de activos (lista vacía).

- 7) El régimen para la **República Democrática Popular de Corea**, establecido de acuerdo con la Resolución 1718 (2006), en el que se establece embargo de armas, medidas para la no proliferación nuclear, bienes de lujo, congelación de activos, prohibición de entrada, medidas financieras, limitaciones al transporte y prohibición de prestar asistencia (28 personas y 32 entidades).
- 8) El régimen de restricciones para **Irán**, previsto en la Resolución 2231 (2015), que incluye medidas contra la proliferación, embargo de armas, prohibición de entrada y congelación de activos.
- 9) El régimen previsto para **Libia**, establecido de acuerdo con la Resolución 1970 (2011), que recoge embargo de armas, prohibición de entrada (20 personas), congelación de activos (15 personas) y restricciones al comercio.
- 10) El régimen para la situación en **Afganistán en relación a los talibanes**, establecido de acuerdo con la Resolución 1988 (2011), en el que se prevé embargo de armas, prohibición de entrada y congelación de activos para 136 personas.
- 11) El régimen para **Guinea-Bissau**, previsto en la Resolución 2048 (2012), en el que se incluye prohibición de entrada a 11 personas.
- 12) El régimen para **República Centroafricana**, establecido conforme a la Resolución 2127 (2013), con embargo de armas, prohibición de entrada y congelación de activos (10 personas y 2 entidades).
- 13) El régimen para **Yemen**, creado de acuerdo con la Resolución 2140 (2014), que incluye embargo de armas, prohibición de entrada y congelación de activos (5 personas).
- 14) El régimen de **Sudán del Sur**, establecido por la Resolución 2206 (2015), en el que se prevé prohibición de entrada y congelación de activos (6 personas).

2. EN EL MARCO DE LA UNIÓN EUROPEA

En el marco de la Unión Europea las sanciones se han convertido en una herramienta que cada vez se usa con mayor frecuencia en el ámbito de la PESC para promover el cumplimiento de sus objetivos. El artículo 21 del Tratado de la Unión Europea prevé la adopción de medidas restrictivas para: defender sus valores comunes e intereses fundamentales, su seguridad, independencia e integridad, así como consolidar y respaldar la democracia, el Estado de Derecho, los derechos humanos y los principios

del Derecho internacional. Además el artículo 215 del Tratado de Funcionamiento, establece que las “medidas restrictivas” son uno de los instrumentos que se pueden emplear en el ámbito de la Política Exterior y de Seguridad Común (PESC).

Además de estos dos artículos de los Tratados, se han adoptado tres documentos básicos en materia de sanciones los siguientes: “*Basic Principles on the Use of Restrictive Measures*”, aprobados en junio de 2004; “*Guidelines on Implementation and Evaluation of Restrictive Measures in the framework of de EU CFSP*”, aprobadas en 2003 y actualizadas en 2012; y “*The EU Best Practices for the Effective Implementation of Restrictive Measures*”, que fueron aprobadas en 2008.

Desde la entrada en vigor del Tratado de Maastricht, en noviembre de 1993, el número de sanciones impuestas por la Unión ha aumentado de forma considerable hasta alcanzar **en la actualidad 35 regímenes de sanciones que se dividen del siguiente modo:**

- **Los 14 regímenes aprobados en el Consejo de Seguridad**, que se trasponen al derecho comunitario.
- los 6 casos (más en la lucha contra el terrorismo) en los que la UE ha adoptado **medidas adicionales que** van más allá de las aprobados por NNUU (caso de Irán, Líbano, Corea del Norte, Libia, Guinea Bissau, Sudán del Sur)
- los 14 casos en los que **la UE ha decidido adoptar medidas restrictivas de forma autónoma** generalmente ante la falta de consenso en NNUU (Túnez, Egipto, Siria, Bielorrusia, Ucrania, Rusia, Moldavia, Bosnia y Herzegovina, Burundi, Zimbawe, Guinea Conakry, Irán (DDHH), China, Myanmar). Estas últimas se suelen coordinar con otros países (EEUU) u organizaciones regionales (UA, ECOWAS, Liga Árabe...).

Los regímenes de sanciones de la Unión Europea han ido evolucionando de forma paralela a los de Naciones Unidas (de generales a selectivas). Los **tipos de sanciones** se pueden dividir en cuatro categorías: embargo de armas, prohibición de entrada, medidas económico-comerciales y medidas financieras (dentro de las que se incluye la congelación de activos). Ante las numerosas resoluciones judiciales anulando la designación de individuos por considerar que ésta no estaba suficientemente probada y suponía una violación de sus derechos, se hace necesario encontrar el oportuno equilibrio entre la imposición de sanciones y las garantías procesales y jurídicas que conforman nuestro acervo jurídico.

La adopción de sanciones en el marco de la Unión Europea constituye un acto jurídico, no un acto legislativo. **Para adoptar una nueva medida restrictiva es necesario que el Consejo adopte una Decisión PESC, que deberá ser aprobada por unanimidad.** Esta Decisión tendrá carácter obligatorio para todos los Estados Miembros. No obstante, determinadas medidas restrictivas (las de contenido económico, como congelación de activos o prohibiciones o limitaciones a la exportación o importación, que afectan a un

ámbito competencia de la Unión) se requieren para su aplicación la aprobación de un Reglamento UE, que será obligatorio no ya para los Estados miembros, sino para todas las personas físicas y jurídicas de la Unión Europea. Estos Reglamentos se aprueban a través de mayoría cualificada.

Las sanciones de la UE sólo son jurídicamente aplicables en el ámbito de la jurisdicción de la Unión (su territorio, sus nacionales, personas jurídicas constituidas bajo la legislación de un EEMM,)

NOVEDADES EN MATERIA DE SANCIONES – MARZO 2018

I. MARCO NACIONES UNIDAS

LIBIA

El Comité de Sanciones para Libia (1970) introdujo modificaciones en la información referente a un buque listado (anteriormente denominado CAPRICORN, actualmente NADINE) y renueva su designación hasta el 17 de abril de 2018.

REP. DEMOCRATICA DEL CONGO

El Comité de Sanciones para RDC (1533) añadió 4 personas a la lista de sancionados: *Muhindo Akili Mundos, Guidon Shimiray Mwissa, Lucien Nzambamwita y Gedeon Kyungu Mutanga.*

YEMEN

Resolución 2402. Renueva el régimen de sanciones hasta el 26 de febrero de 2019 consistente en embargo de armas, prohibición de entrada y congelación de fondos para 5 personas.

II. MARCO UNION EUROPEA

TRANSPOSICIÓN DE NNUU

REP. CENTROAFRICANA

Decisión 391/2018 y Reglamento 387/2018, de 12 de marzo. Transponen la Resolución 2399, de 30 de enero, que contienen algunas modificaciones de las exenciones al embargo de armas y de los criterios de designación.

Actualmente se encuentran sancionadas por NNUU 11 personas con prohibición de entrada (en la UE, además se les han congelado los fondos) y 2 entidades con congelación de fondos.

SOMALIA

Decisión de Ejecución 417/2018 y Reglamento de Ejecución 413/2018, de 16 de marzo.

Trasponen la decisión del Comité de Sanciones 751 de incluir a dos individuos en la lista de sancionados.

Actualmente se encuentran sancionados con prohibición de entrada y congelación de fondos, 15 personas y una entidad y existe embargo de armas.

SUDAN

Decisión de Ejecución 516/2018 y Reglamento de Ejecución 512/2018, de 27 de marzo.

Actualizan la información relativa a tres personas sancionadas (modificación realizada por NNUU el 14 de marzo).

Se encuentran sancionadas 4 personas con prohibición de entrada y congelación de fondos y existe un embargo de armas.

MEDIDAS AUTONOMAS

BOSNIA Y HERZEGOBINA

Decisión 459/2018 de 19 de marzo.

Renueva, sin cambios, las sanciones para ByH hasta el 31 de marzo de 2019. Estas medidas consisten en congelación de fondos y prohibición de entrada, pero las listas se encuentran vacías.

Decisión 458/2019, de 19 de marzo.

Deroga la Posición Común 193/1997, sobre las medidas restrictivas contra las personas implicadas en los incidentes de Mostar de 10 de febrero de 1997, consistentes en prohibición de entrada para tres personas).

EGIPTO

Decisión 466/2018 y Reglamento de Ejecución 465/2018, de 21 de marzo.

Renuevan por un año, hasta el 22 de marzo de 2019, las medidas impuestas malversación de fondos públicos. Se han suprimido 6 personas, por lo que se mantiene la congelación de fondos para **11 personas**.

LIBIA

Decisión 476/2018, de 21 de marzo.

Prorroga las sanciones hasta el 2 de octubre de 2018, para tres individuos (prohibición de entrada y congelación de fondos).

Actualmente existe un embargo de armas y se encuentran sancionadas por NNUU 20 personas y 2 buques (prohibición de entrada) y 15 personas, 2 entidades y 2 buques (congelación de fondos); la UE ha sancionado, además de estas, a 17 personas (prohibición de entrada) y 22 personas y 16 entidades (congelación de fondos).

RUSIA

Decisión 392/2018 y Reglamento de Ejecución 388/2018, de 12 de marzo.

Renuevan por seis meses, hasta el 15 de septiembre de 2018, las medidas autónomas – prohibición de entrada y congelación de fondos- contra 150 personas y 35 entidades impuestas por menoscabar o amenazar la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania.

SIRIA

Decisión de Ejecución 421/2018 y Reglamento de Ejecución 420/2018, de 19 de marzo.

Añaden 4 personas a la lista de sancionados por empleo de armas químicas. Actualmente se encuentran sancionadas con prohibición de entrada y congelación de fondos 263 personas y 68 entidades.

UCRANIA

Decisión 333/2018 y Reglamento de Ejecución 326/2018, de 5 de marzo.

Renuevan por un año, hasta el 6 de marzo de 2019, las medidas impuestas a petición de las autoridades ucranianas por malversación de fondos públicos. Se han modificado los motivos de inclusión para 3 personas y se han suprimido dos entradas de la lista, manteniéndose la congelación de fondos para **13 personas**.

TERRORISMO

ISIL/AL QAIDA

Se recomienda consultar la información actualizada en:

https://www.un.org/sc/suborg/es/sanctions/1267/aq_sanctions_list

Actualmente se encuentran sancionadas 257 personas y 81 entidades. En febrero (ver boletín), la UE añadió a la lista de sancionados con congelación de fondos a un nuevo individuo, de nacionalidad francesa.

UE. Decisión 475/2018 y Reglamento de Ejecución 468/2018, de 21 de marzo.

Renovación semestral de la lista de personas y entidades sancionadas con congelación de fondos en la lucha contra el terrorismo. Actualmente hay 13 personas y 20 entidades sancionadas.

III. PROXIMAMENTE

TRANSPOSICIÓN DE SANCIONES DE NNUU

YEMEN

Se encuentra en fase de transposición las medidas de la Resolución 2408 para Yemen.

Están sancionadas 5 personas con prohibición de entrada y congelación de fondos y existe embargo de armas.

MEDIDAS AUTONOMAS DE LA UE

IRAN

Se encuentran pendientes de publicación los instrumentos jurídicos por los que se renuevan, hasta el 13 de abril del 2019 las sanciones impuestas a 82 personas y 1 entidad por violación de los derechos humanos. Existe además un embargo sobre material para la represión y equipamiento para la monitorización de telecomunicaciones.

Se encuentran en fase de revisión las medidas adicionales aprobadas (adicionales al PAIC) en la lucha por la no proliferación.

MYANMAR

Próximamente se publicarán los instrumentos jurídicos por los que se renueva por un año, hasta el 30 de abril de 2019, las medidas restrictivas impuestas a Myanmar, que comprenden embargo de armas y de material para la represión interna.

RD del CONGO

Se está discutiendo la modificación de los motivos de inclusión de dos individuos (que habían sido añadidos a la lista de sancionados por parte de la UE). Las sanciones impuestas por este régimen consisten en embargo de armas y en prohibición de entrada para 35 personas y 9 entidades (por parte de NNUU) a las que la UE ha añadido además a 14 personas (medidas adicionales).

REP. POPULAR DEMOCRATICA DE COREA

Próximamente se publicará la inclusión de cuatro nuevos individuos en la lista de sancionados por la UE por desviar fondos en apoyo de programas de desarrollo nuclear.

SIRIA

Ha comenzado el proceso de revisión del régimen de sanciones que expira el próximo 1 de junio. Se prevé la inclusión de nuevos individuos en la lista de sancionados.

Actualmente se encuentran sancionadas 259 personas y 68 entidades con prohibición de entrada y congelación de fondos.

ENLACES DE INTERES

- Se recuerda que los textos jurídicos aprobados por **la UE** pueden ser consultados en el enlace: <http://eur-lex.europa.eu/homepage.html?locale=es>
- Asimismo, es posible consultar la **lista consolidada** de las personas físicas y entidades sometidas a congelación de capitales por la **UE**:
https://eeas.europa.eu/topics/sanctions-policy/8442/consolidated-list-of-sanctions_en
- Tanto las Decisiones y Reglamentos UE como las listas actualizadas de sancionados pueden ser consultadas en la web: www.sanctionsmap.eu
- La Lista consolidada de personas físicas, grupos y entidades sometidos a prohibición de entrada y congelación de fondos por el **CSNU**:
<https://www.un.org/sc/suborg/es/sanctions/un-sc-consolidated-list>